



DECRETO 121/1.986, DE 14 DE JULIO, POR
EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL -
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TE
NERIFE.

Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Examinado el expediente tramitado conforme a lo dis-
puesto en el artículo 107 del Texto articulado parcial de la
Ley 41/1.975, de 19 de noviembre, aprobado por Decreto ---
3.046/1.977, de 6 de octubre, para la aprobación de los Esta-
tutos por los que se ha de regir el "Consortio de Tributos de
la Isla de Tenerife."

Considerando que se han cubierto los requisitos lega-
les para proceder a la constitución del Ente instrumental de
gestión tributaria y que los Estatutos recogen los mínimos -
legales exigibles y respetan el conjunto de la legislación vi-
gente de aplicación, especialmente los artículos 87 de la Ley
7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Lo-
cal, 40,67 y 85,b) del Reglamento de Servicios de las Corpora-
ciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955,
en lo que resultan en vigor.

En el ejercicio de la competencia asumida en virtud --
del artículo 21, ocho del Real Decreto 2.843/1.979, de 7 de -
diciembre, atribuida a este Gobierno por el artículo 100,1 --
del Decreto 462/1.985, de 14 de noviembre, y de conformidad -
con el dictamen favorable emitido por el Consejo de Estado de
fecha 19 de junio de 1.986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presi--
dencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del -
día 14 de julio de 1.986,





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.- Aprobar los Estatutos del "Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife" que figura como Anexo al presente Decreto, constituido por el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos de Adeje, Arafo, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Garachico, Guía de Isora, Güimar, -- Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), - Puerto de la Cruz (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 1.986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
EL CONSEJERO DE LA PRESIDEN
CIA,



Jerónimo Saavedra Acevedo.

Manuel Alvarez de la Rosa.



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º.- El Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Adeje, Arafo, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Puerto de la Cruz (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Victoria de Acentejo (La) y Vilafior.

No obstante, podrán integrarse en el Consorcio los restantes Ayuntamientos de la Isla de Tenerife que lo deseen, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- El objeto del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife lo constituye la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación o contratación se le encargue al Consorcio.

Artículo 3º.- El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionará bajo la denominación de "CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE".

Artículo 4º.- El domicilio del Consorcio se fija en los locales del Palacio Insular, sito en la Plaza de = =





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

España número 1, de Santa Cruz de Tenerife.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5º.- El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo y un Presidente, cada uno con atribuciones propias. Tanto los acuerdos del Pleno como del Comité Ejecutivo serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6º.- El Pleno del Consorcio estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un representante por cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- c) Representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en número equivalente al 20%, incluyendo el Presidente, del total de == representantes de los Ayuntamientos en el Pleno.



El Presidente será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o Consejero en quien delegue.

Los representantes del Cabildo Insular de == Tenerife, serán elegidos por el Pleno del mismo entre sus Consejeros.

A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes del Gobierno Autónomo de



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Canarias.

Artículo 7º.- El Pleno designará un Vicepresidente de entre los Consejeros representantes del Cabildo Insular de Tenerife, que sustituirá al Presidente en sus enfermedades, incapacidades y ausencias.

Artículo 8º.- El Presidente, el Vice-Presidente y los demás representantes del Cabildo Insular de Tenerife en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure su mandato en la Corporación Insular.

Igualmente, los representantes de los Ayuntamientos en el Pleno del Consorcio se renovarán cada vez que se celebren elecciones municipales. Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación, continuará en su cargo el anteriormente designado.



Artículo 9º.- Todos los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por el mismo, a propuesta de las Corporaciones que los han designado.

Artículo 10º.- Si durante su mandato, alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa, cesare en su representación, se procederá a designar sustituto por el tiempo que a aquél le faltare por cumplir, en la forma descrita en el artículo 8º., de



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- A los efectos de constitución del Comité Ejecutivo del Consorcio, los Municipios de la Isla de Tenerife, en principio, se dividirán en las siete zonas siguientes:

ZONA 1ª.

Santa Cruz de Tenerife

ZONA 2ª.

La Laguna

ZONA 3ª.

La Orotava

Puerto de la Cruz

Los Realejos

San Juan de la Rambla

ZONA 4ª.

Granadilla

San Miguel

Vilaflor

Adeje

Arona

Guía de Isora

ZONA 5ª.

Buenvista del Norte

Garachico

La Guancha

Icod de los Vinos

Santiago del Teide

Los Silos

El Tanque

ZONA 6ª.

Arafo

Candelaria





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Güímar
Fasnia
Arico
ZONA 7ª.
La Matanza
El Rosario
Santa Ursula
El Sauzal
Tacoronte
Tegueste
La Victoria de Acentejo

No obstante lo anterior, el Pleno del Consorcio, teniendo en cuenta el volumen de trabajo, proximidad geográfica y otras circunstancias aplicables para la adecuada distribución de las zonas, podrá alterar el número de las mismas o su composición.



Artículo 12º.- El Comité Ejecutivo estará constituido por un Presidente y ocho miembros, elegidos entre los que integran el Pleno del Consorcio.

El Presidente del Comité Ejecutivo será el del Consorcio.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por el Pleno del Consorcio de la siguiente manera:

- Siete representantes de los Ayuntamientos, uno por cada una de las zonas descritas en el artículo anterior, a propuesta de los Ayuntamientos que integran la zona. En el supuesto de que no se hubiese adherido al Consorcio ningún Ayuntamiento de alguna de las zonas mencionadas, por el



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Pleno del Consorcio se designará, a su criterio, el == miembro del Comité Ejecutivo correspondiente a dicha = zona . Caso de reducirse el número de zonas por el == Pleno del Consorcio, las zonas que determine el mismo, podrán tener en el Comité Ejecutivo más de un represen = tante, designado por los Ayuntamientos integrantes de = las mismas, sin que se supere el número de siete repre = sentantes como integrantes del Comité Ejecutivo.

- Un representante del Cabildo Insular de == Tenerife.

Asimismo, a las sesiones del Comité podrá = asistir un representante del Gobierno Autónomo de Cana = rias, con voz pero sin voto.

Artículo 139.- La designación por el Pleno, de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo así co = mo la del Vicepresidente del Consorcio, se realizará = en la primera sesión que se celebre después de su cons = titución.

Artículo 140.- Las funciones de Secretaría, Intervención y Depositaria serán ejercidas, en régi = men de acumulación temporal, por los funcionarios o = sus sustitutos legales, que las tienen asumidas en = el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mientras el vo = lumen de actuación del Consorcio no haga preciso el = desempeño de las mismas por funcionarios propios con = habilitación nacional. A este último fin, el Pleno ==





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 159.- El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describirán.

Artículo 16.- La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las siguientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) "Curriculum vitae"



Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de edad de nacionalidad española y que esté en posesión de Título Superior Universitario.

Artículo 179.- El contrato a celebrar con el Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será considerado período de prueba para acreditar la debida aptitud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá anticipar la terminación de este período, cuando estime que el Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de ca-



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º.- El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describirán.

Artículo 16º.- La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las siguientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) "Curriculum vitae"

Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de edad de nacionalidad española y que esté en posesión de Título Superior Universitario.

Artículo 17º.- El contrato a celebrar con el Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será considerado período de prueba para acreditar la debida aptitud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá anticipar la terminación de este período, cuando estime que el Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de ca-





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia

Secretariado del Gobierno

del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º.- El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describirán.

Artículo 16.- La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las siguientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) "Curriculum vitae"



Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de edad de nacionalidad española y que esté en posesión de Título Superior Universitario.

Artículo 17º.- El contrato a celebrar con el Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será considerado período de prueba para acreditar la debida aptitud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá anticipar la terminación de este período, cuando estime que el Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de ca-



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

pacidad y eficacia.

Artículo 18º.- En los casos de vacantes del cargo y de ausencias reglamentarias, asumirá las funciones de Gerente el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en el Vicepresidente o en un miembro del Comité Ejecutivo.

En el plazo de un mes, a contar de la vacante, deberá convocarse la provisión del cargo en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 19º.- El contrato suscrito con el Gerente podrá resolverse antes de su normal expiración por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de ambas partes.
- b) Por imposibilidad del Gerente, o a voluntad del mismo, notificada con seis meses de antelación, pudiendo reducirse este plazo cuando no cause perjuicio al Consorcio, lo que apreciará discrecionalmente el Pleno.
- c) Por decisión del Pleno, previa apertura de expediente disciplinario.
- d) Por decisión del Pleno, después de terminado el periodo de prueba, con arreglo a lo previsto en el artículo décimo cuarto de los presentes Estatutos.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS

Artículo 209.- Las facultades del Pleno del Consorcio serán las siguientes:

- a) Aprobar los planes y programas de actuación en la esfera propia del Consorcio.
- b) Decidir sobre las directrices generales que afecten a la instalación, régimen, administración y funcionamiento del Consorcio.
- c) Constitución y renovación del Comité Ejecutivo.
- d) Elección del Vicepresidente.
- e) Aprobar las Ordenanzas que se establezcan para la exacción de tasas por prestación de servicios así como la aprobación de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- f) Aprobar la enajenación y gravámenes de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio y concertar operaciones de crédito.
- g) El ejercicio de toda clase de acciones judiciales y administrativas con arreglo a las Leyes, y a lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.
- h) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.
- i) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación y cuentas del ejercicio.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

- j) Proponer la modificación de los Estatutos, para su posterior aprobación por las Corporaciones consorciadas y demás Organismos = que deban aprobarlos en cada momento.
- k) Nombramiento de funcionarios propios del = Consorcio.
- l) Aprobación de plantilla de personal y bases de su contratación.
- m) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.

Artículo 21º. - Las atribuciones del Comité = Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Controlar la ejecución de los planes y programas de actuación.
- b) Aplicación de los Reglamentos y Ordenanzas.
- c) Contratación de los Proyectos de Obras, Instalaciones y Servicios.
- d) Ordenación del gasto y el desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto = aprobado.
- e) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en su primera reunión, para su resolución definitiva.
- f) Contratación del personal y propuesta de = nombramiento de funcionarios.
- g) Estudio y preparación de los asuntos cuya = aprobación haya de proponer al Pleno.
- h) Dirigir, impulsar y controlar la actuación = del Gerente.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

- i) Resolución de los recursos de reposición == interpuestos contra los acuerdos por él adoptados.
- j) La resolución de todos los asuntos que no = estén reservados a la exclusiva competencia del Pleno u otros Organos del Consorcio.

Artículo 229.- Corresponderá al Presidente del Consorcio:

- a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio y, en general en toda clase de negocios jurídicos, personándose en juicio = en casos de urgencia, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo en su primera sesión.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con el voto de calidad.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del = Pleno y Comité Ejecutivo.
- d) La inspección y vigilancia de los Servicios establecidos.
- e) Contratar obras y servicios y disponer gastos, todo ello dentro de los límites que le autorice el Pleno del Consorcio.
- f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la == administración del Patrimonio y de la gestión de los Presupuestos, así como la formación del Presupuesto.
- g) Presidir los concursos de toda clase de contratos.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

- h) Dictar disposiciones particulares para el =
mejor cumplimiento de los servicios.
- i) Ordenar la instrucción de expedientes disci-
plinarios.
- j) Despacho y firma de los asuntos de trámite =
y la adopción de medidas de urgencia que ==
exija la gestión y administración de los ==
servicios, sin perjuicio de dar cuenta al =
Comité Ejecutivo en su primera reunión para
la resolución definitiva.
- k) Jefatura superior de personal.

Artículo 23º.- El Secretario, bajo la superior
autoridad del Presidente, desempeñará las siguientes fun-
ciones:

- a) Fedatario de todos los actos y acuerdos.
- b) Asesor jurídico del Consorcio.
- c) Custodia de la documentación del Consorcio.

Artículo 24º.- El Interventor, con igual depen-
dencia superior, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asesor en materia financiera y económica del
Consorcio.
- b) Fiscalizador de los intereses económicos y =
financieros del Consorcio.
- c) Preparar con el Presidente y con el Gerente =
la formación del Presupuesto anual y la ren-
dición de cuentas y gestión presupuestaria.

Artículo 25º.- El Depositario tendrá el carác-
ter y las funciones siguientes:

- a) Manejo y custodia de los fondos y valores =
de la Entidad.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

b) Jefe del Servicio de Recaudación.

Artículo 26º.- El Gerente desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirección de los Servicios Económico--
Contables bajo la superior competencia
del Interventor.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo los planes
y programas de actuación en la esfera =
propia de la competencia del Consorcio.
- c) Ejecutar los citados planes y programas
de actuación una vez aprobados por el =
Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir, impulsar y coordinar la gestión
de los servicios.
- e) Elevar propuesta de la plantilla de per-
sonal que deberá prestar sus servicios =
en el Consorcio.
- f) Tramitar los acuerdos y resoluciones de
los órganos de gobierno del Consorcio.
- g) Vigilar y fiscalizar todas las dependen-
cias a su cargo.
- h) Elevar anualmente al Comité Ejecutivo =
memoria sobre la marcha, coste y rendi-
miento de los servicios del Consorcio.
- i) Realizar las demás funciones que los ==
órganos de Gobierno del Consorcio le ==
encarguen.



CAPITULO IV

REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Artículo 27.- El Pleno del Consorcio celebrará sesión ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el Comité Ejecutivo una vez al mes, en los días que cada uno señale. Asimismo celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente = por propia iniciativa o a petición como mínimo de la cuarta parte del número legal de miembros de cada órgano.

Artículo 28º.- Las convocatorias y celebración de sesiones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 29º.- Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen el respectivo = órgano colegiado. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario y un tercio del número legal de miembros, sin que en ningún caso = pueda ser inferior a tres.

El quórum mencionado de un tercio del número legal de miembros se ha de mantener durante la adopción de = los acuerdos.

Artículo 30º.- Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse el empate, decidirá el Presidente con el = voto de calidad.



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Artículo 31º.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad en cada momento, para acordar la enajenación de los bienes cuya cuantía supere el 10% del Presupuesto Ordinario de ingresos, así como para separación del servicio de funcionarios propios y propuesta de destitución de funcionarios propios con habilitación de carácter nacional y acuerdo de disolución del Consorcio.

Artículo 32º.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- 1º)- Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento del Presupuesto Ordinario.
- 2º) Aprobación de los Presupuestos anuales y cuentas generales del ejercicio.
- 3º) Aprobación de operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.
- 4º) Imposición y ordenación de exacciones.
- 5º) Autorización para la contratación de personal y nombramiento de personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- 6º) Determinación del régimen y cuantía de las retribuciones complementarias.
- 7º) Creación de los grupos, subgrupos o plazas de funcionarios y la ampliación de las plantillas Presupuestarias del personal.
- 8º) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades Públicas.
- 9º) Aquellos otros casos previstos en las leyes.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33º.- La gestión económica del Consorcio estará sometida a las normas que regulan la gestión económica local.

Artículo 34º.- El Pleno del Consorcio al dar comienzo a sus actividades y en el mes de diciembre de cada año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su Presupuesto de gastos e ingresos.

Artículo 35º.- El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las Corporaciones consorciadas, cuya cuantía será determinada por el Pleno del Consorcio.
- b) Producto de los servicios.
- c) Producto de su patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 36º.- Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 37º.- Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superavit, éste se destinará a mejoras del Consorcio, en la forma y cuantía que determine el Pleno, y el resto, en su caso, se distribuirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Artículo 38º- El Presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio dentro del mes de diciembre, y no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el Presupuesto, los créditos iniciales autorizados en el Presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 39º.- Todos los fondos del Consorcio se ingresarán en una o varias cuentas corrientes abiertas en Entidades Bancarias, a nombre de " CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE".

Los talones para pagos irán firmados por el Presidente, el Interventor y Depositario.

Artículo 40º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 41º.- El Gerente formará Inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno y se revisará anualmente.

CAPITULO VI

ORGANIZACION

Artículo 42º.- La organización del Consorcio se realiza sobre la base de los siguientes servicios:

A. Servicio de Asuntos Generales.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

- B. Servicio de Gestión Tributaria.
- C. Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones.
- D. Servicio de Recaudación.

Inicialmente sólo funcionarán en la forma que determine el Comité Ejecutivo, el Servicio de Asuntos Generales, el de Inspección y Catastros y el de Recaudación. El Pleno del Consorcio determinará la entrada en funcionamiento del Servicio de Gestión, así como la creación, en su caso, de otros nuevos.

Artículo 43º.- El Servicio de Asuntos Generales tramitará y realizará toda clase de actuaciones relativas a Secretaría, Intervención y Depositaria, personal, medios materiales, gestión administrativa en general, así como ==llevará el Registro General del Consorcio.

Asimismo admitirá y cursará cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.



Artículo 44º.- El Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1ª.- Las previstas en el artº. 140 de la Ley General Tributaria.
- 2ª.- Las de valoración de los bienes, derechos o actividades, así como las de confección, ==conservación y actualización de los Catastros de Rústica y Urbana, incluida la aplicación individualizada de los cuadros de tipos evaluatorios de los cultivos, aprovechamientos y de la ganadería, así como de los =



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, == respectivamente.

- 3ª.- Informar los recursos que se interpongan = contra la aplicación individualizada de == los tipos evaluatorios, en rústica y de == los valores tipo y sus índices correctores en urbana.
- 4ª.- Elaborar propuesta de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra = los acuerdos de aprobación de los cuadros = tipo evaluatorios en rústicas, y de los = valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, = y de delimitación del suelo sujeto a efec = tos de contribución territorial urbana.



Estas tres últimas funciones serán realizadas = por el Consorcio en la medida que le sean encomendadas == por los Ayuntamientos, dentro del ámbito de la competen = cia municipal en esta materia.

Artículo 45º.- El Servicio de Recaudación tiene como función la cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, exacciones y demás ingresos líquidos que deban percibir, como Entes de Derecho Público, así como cualquier otro ingreso de derecho público cuya recaudación se le en = cargue.

La determinación de las zonas recaudatorias y =

.../...



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

las particularidades de la organización, funcionamiento = y régimen de personal de este Servicio será regulado = a través de un Reglamento, que se ajustará a las dis = posiciones vigentes en materia de recaudación.

Artículo 46º.- El Servicio de Gestión , cuando se acuerde su implantación , tendrá las siguientes fun = ciones:

- A. La recepción de toda clase de declaraciones = recursos, consultas y demás documentos = con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los re = querimientos procedentes, en su caso.
- B. Informar y proponer la resolución de los = recursos de reposición contra los actos = administrativos dictados en la gestión = tributaria.
- C. Efectuar la notificación de los actos = dictados por el Consorcio en materia de = gestión tributaria.
- D. Realizar los requerimientos procedentes = en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo regla = mentario.
- E. Realizar las funciones de liquidación y = demás de gestión tributaria no encomenda = das expresamente a otros órganos o depen = dencias del Consorcio.
- F. Facilitar al contribuyente el conocimien = to de las normas tributarias que le sean = aplicables, resolviendo las dudas que pu =





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

dieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPITULO VII

PERSONAL

Artículo 47.- La plantilla orgánica del personal del Consorcio será cubierta:

- a) Por adscripción de funcionarios u otro personal de las Corporaciones que lo integran, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional o laboral, reintegrándose de nuevo en su Corporación de procedencia, una vez terminada la adscripción.
- b) Por funcionarios propios del Consorcio.
En caso de disolución del Consorcio, los funcionarios del mismo serán absorbidos por las Corporaciones que lo integran en la forma que las mismas acuerden.
- c) Por personal laboral que contrata el Consorcio.



29.- Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de las Corporaciones Locales adscritos al Consorcio se devengarán y percibirán con cargo a los presupuestos de sus respectivas Corporaciones de origen, sin perjuicio del reintegro que proceda con cargo al Presupuesto del Consorcio.

39.- Las retribuciones de los funcionarios propios
.../...



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

del Consorcio y del personal laboral del mismo, se devengarán y percibirán con cargo a los presupuestos del Consorcio.

CAPITULO VIII

COORDINACION Y COLABORACION.

Artículo 48º.- El Consorcio podrá conceder anticipos, a cuenta de los ingresos cuya recaudación se le encargue. El reintegro de los anticipos realizados se efectuará mediante retenciones en los ingresos recaudados para la Entidad a la que se le hubiera concedido.

Artículo 49º.- El Consorcio colaborará con los Ayuntamientos en la confección de los índices de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos a los efectos del Impuesto Municipal del Incremento de Valor de los Terrenos.

Artículo 50º.- El Consorcio colaborará con los Ayuntamientos en la formación, conservación y actualización del Registro Municipal de Solares y terrenos sujetos al Impuesto Municipal sobre Solares.

Artículo 51º.- Para el mejor funcionamiento del Servicio de Gestión Tributaria y del Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones, el Consorcio solicitará colaboración:

1º.- De la Abogacía del Estado y las Oficinas Liquidadoras de los Impuestos del Estado y Comunidad Autónoma, al objeto de que comuniquen en la forma y periodicidad que se establezca, las transmisiones de dominio y las declaraciones de obra nueva relativas a bienes inmuebles, contenidas en los documentos presentados a liquidación.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretaría del Gobierno

29.- A los Ayuntamientos integrantes en el Consorcio, para que comuniquen mensualmente al mismo las licencias de obras concedidas, con indicación expresa de los datos de identificación del propietario, situación del inmueble, importe del presupuesto de la obra a realizar, empresa constructora y facultativos que proyecten y dirijan la obra. ==

Artículo 529.- Para la efectiva colaboración del Consorcio con los Ayuntamientos en orden a una mejor gestión e inspección de los tributos, el Consorcio comunicará a estos mensualmente, las transmisiones de dominio y declaraciones de obra nueva de que haya tenido conocimiento para que surtan los efectos oportunos en los Impuestos Municipales sobre Solares e Incremento del Valor de los Terrenos y demás tributos aplicables.

Artículo 530.- Los Ayuntamientos consorciados procurarán la uniformidad en sus Ordenanzas fiscales. A estos efectos el Consorcio prestará su colaboración en la elaboración de las Ordenanzas.



CAPITULO IX

BAJA DE ENTIDADES MIEMBROS.

Artículo 540.- Las Entidades miembros del Consorcio no podrán causar baja en el mismo, una vez iniciado el ejercicio económico, salvo la excepción prevista en el artículo 56.



Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Artículo 55º.- Las Entidades que deseen causar baja en el Consorcio deberán solicitar la misma con tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico. = Acordada la baja por el Pleno, se procederá a realizar = la correspondiente liquidación a la Entidad cesante.

Artículo 56º.- Excepcionalmente y previa indemnización de los daños y perjuicios causados al Consorcio, el Pleno podrá acordar la baja de Entidades miembros, = una vez iniciado el ejercicio económico.

El importe de la indemnización se podrá retener y deducir de los ingresos que le correspondan a la Entidad solicitante de la baja, por los tributos cuya recaudación tenga encomendada el Consorcio.

Artículo 57º.- Producida la baja de alguna de las Entidades miembros del Consorcio, se procederá en = la misma sesión en la que se acuerde aquella, a la reestructuración de los Organos de Gobierno.

CAPITULO X

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 58º.- Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras no se = acuerde, por el voto favorable de las dos terceras = partes del número de hecho, que formen mayoría absoluta legal de votos, su disolución o proceda la extinción por cualquier causa ajena a la decisión del Consorcio.





Gobierno de Canarias
Consejería de la Presidencia
Secretariado del Gobierno

Artículo 599.- Producida la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo 1º de este artículo, previa su valoración, a no ser que se haga necesario, para atender a las obligaciones pendientes proceder a su venta en pública subasta.

CAPITULO XI

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 609.- El " CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA SILA DE TENERIFE ", se regulará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que lo desarrollen, estando sometido en todos los aspectos de su actividad a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma, aplicable a las Entidades Locales, según el orden constitucional de distribución de competencias.

